

RESOLUCIÓN
MH-DM-RES-0919-2022

Ministerio de Hacienda. San José, a las nueve horas y veintiocho minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veintidós. Conoce este Despacho sobre la solicitud de cierre temporal del servicio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y temas afines.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el 1 de diciembre de 2022, entrará en vigor la Ley General de Contratación Pública, No. 9986, la cual dispone, entre otras, que toda la actividad de contratación pública regulada en la esa ley deberá realizarse por medio del Sistema Digital Unificado. Estableciendo en su disposición transitoria III que *"El Ministerio de Hacienda (...) deberá realizar los ajustes necesarios para que el sistema digital unificado realice las funciones necesarias para la correcta aplicación de esta ley."*

SEGUNDO: Que mediante CIRCULAR DGABCA-0086-2022 de fecha 07 de setiembre de 2022 la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa de este Ministerio, informó que el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) continuará siendo designado como el Sistema Digital Unificado previsto por la Ley No. 9986 con posterioridad al 1 de diciembre de 2022.

TERCERO: Que el proveedor de la plataforma que soporta el SICOP, sea Radiográfica de Costarricense Sociedad Anónima (RACSA) informó a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, sobre la necesidad de suspender el servicio de la plataforma durante días naturales continuos, a efectos de incluir en producción las mejoras necesarias para que el SICOP pueda fungir como el Sistema Digital Unificado contemplado en la Ley No. 9986. Remitiendo mediante oficio DMS-202-2022 de 24 de octubre del 2022 la correspondiente justificación y propuesta para ejecutar el cierre temporal del Sistema.

CUARTO: Que la presente gestión se desarrolló con observancia de la normativa que rige la materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Sobre la Competencia.

El Ministerio de Hacienda, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 28, 100, 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, en ejercicio de la rectoría del Sistema de Administración Financiera estipulada en el artículo 27 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 que le permite dirigir, coordinar y supervisar los subsistemas que conforman el Sistema de Administración Financiera y en atención al transitorio III de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 que impone al *"(...) Ministerio de Hacienda (...) realizar los ajustes necesarios para que el sistema digital unificado realice las funciones necesarias para la correcta aplicación de esta ley."*; dispone de las facultades suficientes para conocer y resolver el asunto de la presente resolución.

SEGUNDO: De la fundamentación técnica del cierre temporal del SICOP.

Según lo informado por RACSA, el SICOP deberá experimentar una suspensión de sus funcionalidades (estará fuera de servicio) a efectos de poder incluir en producción, las mejoras desarrolladas necesarias para poder aplicar la Ley No. 9986; tal situación fue valorada por la Dirección Técnica de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa de esta cartera, generándose coordinaciones tendientes a que el período de suspensión del servicio para implementar las mejoras fuera el menor posible, así como, que la actividad de actualización de funcionalidades se realizara en espacios no continuos, sin embargo, esto último no fue posible por los motivos técnicos que se detallan a continuación.

RACSA a través de su oficio DMS-202-202224 requiere y justifica técnicamente la suspensión del servicio indicando en lo de interés:

"Las mejoras desarrolladas en su mayoría tienen una complejidad muy alta, especialmente los nuevos tipos de procedimientos y las asociadas a funcionalidades ya existentes como ofertas, subasta, remate, modificación de contrato y convenio marco. Por esta razón para implementar dichas funcionalidades se ha ajustado más de un 50% de las fuentes que conforman el core de SICOP. Adicionalmente se deben realizar ajustes en las estructuras de datos y preparar script que

Resolución MH-DM-RES-0919-2022

integren los datos ya existentes en el sistema para que funcionen en armonía con los cambios que se van a implementar.”

Continúa señalando RACSA en el oficio en mención que la suspensión del servicio en cuestión, tendrá como propósito poder generar el respectivo respaldo de la plataforma, la posterior implementación de los cambios, así como, realizar las pruebas y ajustes que se estimen necesarios; esta secuencia de labores por realizar, obliga a que el período sea continuo, para evitar el “(...) riesgo asociado a que se pierda información o se generen errores o transacciones inconsistentes que representen repercusiones legales para el operador del servicio y las diferentes instituciones.” Adicionalmente RACSA remitió mediante oficio DMS-210-2022 de 27 de octubre de 2022 el cronograma de actividades y los plazos que se requiere para realizar cada una de esas, los cuales fueron valorados, teniéndose por acreditada la necesidad de suspender el servicio del SICOP durante un plazo de ocho (8) días naturales continuos a efectos de poner en producción las mejoras indicadas.

TERCERO: De la potencial afectación que puede generar el cierre temporal del SICOP.

Que respecto a la potencial afectación que causará el periodo durante el cual el SICOP estará sin funcionar, se realizó un “Análisis de riesgos respecto al cierre temporal de SICOP”, el cual fue plasmado en el oficio UID-030-2022 de 24 de octubre de 2022 y ampliado por UID-031-2022 de 25 de octubre de 2022 ambos de la Unidad de Investigación y Desarrollo de la citada Dirección General, que contempló tres escenarios, el primero de ellos genera la suspensión del Sistema de previo al 1 de diciembre de 2022, el segundo inicia la suspensión en los últimos días de noviembre y finaliza ésta en la primera semana de diciembre y un tercer escenario en el cual se realiza la suspensión a partir del 1 de diciembre de 2022; luego de la aplicación de la matriz de valoración del riesgo correspondiente a cada escenario “(...) se determinó que el escenario N° 3, (cerrar la operación de SICOP el miércoles 30 de noviembre del 2022 a las 11:59 p.m. y restaurar el servicio el sábado 10 de diciembre del 2022 a las 11:59 p.m.), tiene un menor nivel de riesgo inherente (...)”.

Adicionalmente, se valoró la conveniencia, en relación al periodo de tiempo que resultara más oportuno a las entidades contratantes, en ese sentido, mediante una muestra significativa se expuso a proveedurías institucionales distintos escenarios para suspender el SICOP, cuyos resultados se plasmaron en el “Informe Respuestas obtenidas / Propuesta fechas de cierre del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.” de octubre 2022, en el cual se indica:

“Según el resultado obtenido, se observa que de las instituciones consultadas, un 72% coinciden en que la fecha para realizar el cierre del SICOP sería la opción número 3 es decir Cerrar la operación de SICOP el miércoles 30 de noviembre del 2022 a las 11:59 p.m. y restaurar el servicio el sábado 10 de diciembre del 2022 a las 11:59 p.m.”

Por lo anterior, se acredita técnicamente que el período más conveniente para que esté fuera de servicio el SICOP sea del 1 al 8 de diciembre de 2022 inclusive.

CUARTO: Sobre la necesaria planificación para atender el cierre temporal del SICOP.

Dadas las consideraciones anteriores, resulta necesario valorar la situación del cierre temporal del SICOP a efectos de producir el menor impacto, y que se pueda planificar la gestión de compra de las distintas entidades contratantes, contemplando el período de tiempo que el SICOP estará fuera de servicio.

En ese sentido se considera necesario prevenir a las instituciones contratantes revisar los procedimientos de contratación pendientes de tramitarse a efectos de que se tomen las previsiones contemplando los días naturales en los cuales no se podrá utilizar el SICOP.

Partiendo de lo anterior, también debe recordarse a las entidades contratantes que, si bien el SICOP estará fuera de servicio, la Ley No. 9986 y su Reglamento estarán en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2022, lo anterior para que en caso de presentarse alguna gestión que no pudo planificarse, se valore la utilización de los supuestos de exclusión de uso del sistema previstos en el artículo 16 de la ley, así como, lo dispuesto en su artículo 66, haciéndose énfasis en que el nuevo procedimiento de urgencia prevé la posibilidad de tramitar una gestión de esta naturaleza y con posterioridad ingresar la información del trámite al Sistema, funcionalidad que estará en producción en el SICOP a partir de su reanudación. En ese sentido disponen los artículos mencionados en lo de interés.

Resolución MH-DM-RES-0919-2022

“ARTÍCULO 16- Uso de medios digitales (...)

Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, no se producirá la nulidad señalada, si la Administración acredita esas circunstancias ante la Dirección de Contratación Pública, la que mediante acto motivado podrá autorizar la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado.”

“ARTÍCULO 66- Contrataciones de urgencia (...)

En casos de urgencia que amenacen la continuidad del servicio que brinda cada entidad, la Administración podrá realizar de forma previa la contratación y posteriormente registrar información de esta en el sistema digital unificado dentro del módulo dispuesto para tal fin, pero para ello deberá mediar autorización suscrita y motivada por el jerarca o por quien este delegue.”

Así mismo, según lo coordinado con RACSA, a efectos de producir la menor afectación posible, se indica que la mesa de servicios estará operando con normalidad durante el período de cierre temporal del SICOP, lo anterior a efectos de que se puedan realizar las incidencias necesarias para atender solicitudes de alguna instancia judicial (certificación de expedientes, por ejemplo) o cualquiera otra que requieran las entidades contratantes. Por lo anterior, se consideran necesario instar a las entidades contratantes a realizar el correspondiente proceso de planificación y adoptar las medidas necesarias para hacer frente al periodo de suspensión del servicio del SICOP.

QUINTO: Sobre la suspensión de plazos.

Dado que la interrupción del servicio del SICOP imposibilitará la tramitación de actuaciones a través de ese Sistema durante el período que se determine, se considera necesario hacer ver a las partes involucradas en la realización de los procedimientos de contratación en trámite en el SICOP para ese momento, que deberá garantizarse la no generación de perjuicios para el administrado ni para la Administración en relación a los plazos que pudieran estarse computando al momento de la interrupción del servicio; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley General de Administración Pública, No. 6227 y normativa conexas, de manera tal que en caso de corresponder, el jerarca o titular subordinado competente de cada órgano o entidad deberá emitir el acto que suspenda los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para esas contrataciones.

SEXTO: Sobre los procedimientos iniciados antes del 1 de diciembre 2022.

Que la Ley General de Contratación Pública, No. 9986, dispuso las siguientes transitoriedades de interés:

“TRANSITORIO I- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.

TRANSITORIO II- Todos los procedimientos de compras tramitados por sujetos que manejen fondos públicos bajo regímenes de contratación distintos del de la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y no cubiertos por ella, cuya decisión inicial haya sido emitida antes de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán el procedimiento al amparo de sus respectivas leyes o reglamentos de contratación especiales. De igual manera, aplicará lo anterior para aquellos sistemas alternativos de contratación autorizados por la Contraloría General de la República, de manera que los procedimientos y contratos iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley continuarán su trámite conforme a esas disposiciones.”

Según lo expuesto en los considerandos anteriores sobre la necesidad de suspender el servicio del SICOP y los efectos funcionales de ésta, se considera oportuno recordar a las entidades contratantes que dados los alcances expuestos en los transitorios transcritos de la Ley No. 9986, éstos establecen que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley – lo que incluiría a los procedimientos de contratación administrativa iniciados al 30 de noviembre de 2022 inclusive – deberán concluirse aplicando las disposiciones normativas vigentes al momento de adoptarse la decisión inicial, actuación que se realiza en el SICOP mediante la aprobación del formulario denominado “Solicitud de contratación”.

En virtud de lo anterior, se debe hacer ver que para dar continuidad a las contrataciones iniciadas en el SICOP antes del 1 de diciembre 2022 amparadas a los transitorios indicados, se debe disponer del visado respectivo según la organización interna para la decisión inicial de que se trate, lo que implica que el formulario de solicitud de

Resolución MH-DM-RES-0919-2022

contratación esté aprobado por quien ostente la competencia para adoptar la decisión inicial y por quien ostente la competencia para otorgar el correspondiente visado. Aplicadas las mejoras al sistema, las entidades contratantes que dispongan de una solicitud de contratación aprobada en los términos anteriores, podrán continuar con la respectiva tramitación del procedimiento en el SICOP.

Así las cosas, a partir de que el sistema se reactive nuevamente después de la actualización se podrá continuar en el SICOP con los procedimientos previstos en los transitorios mencionados, siempre y cuando la solicitud de contratación que se asocie al cartel, tenga una fecha de aprobación en el SICOP como máximo registrada al 30 de noviembre de 2022. También se hace ver que si por alguna razón, al reactivar el SICOP, una solicitud que estaba en la condición de aprobada y debidamente visada, es devuelta o se le solicitan modificaciones, ya no podrá continuar con el proceso ni podrá realizarse una contratación bajo la ley 7494 o regímenes paralelos que pierden vigencia al 1 de diciembre de 2022.

Se reitera además que las solicitudes de contratación que al cierre del SICOP, se encuentren en cualquier estado diferente al aprobado (elaboración, aprobación u otros) y debidamente visada, según se indicó anteriormente, no se podrán utilizar luego de la reanudación del SICOP el sistema para la generación y publicación de un cartel.

Para las contrataciones iniciadas antes del 1 de diciembre de 2022, tramitadas al amparo de regímenes especiales, autorizaciones u otros, que excluían el uso del SICOP, éstas podrán continuar según lo indicado en el transitorio II y finalizar atendiendo la normativa que las regían al momento de adoptarse la decisión inicial, pudiendo finalizar éstas fuera del SICOP.

POR TANTO

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas, se tiene por acreditada la necesidad de la suspensión temporal del servicio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP); atendiendo a criterios técnicos, de oportunidad, así como, minimizando la potencial afectación que un cierre de esta naturaleza ocasionará, que el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) **estará fuera de servicio del 1 de diciembre de 2022 y hasta el 8 de diciembre de 2022 inclusive**, a efectos de implementar los nuevos desarrollos, reanudándose su operación el 09 de diciembre de 2022 a las 00:00 horas, momento a partir del cual, los nuevos procedimientos y demás funcionalidades del Sistema serán habilitadas para todas las entidades contratantes que deban hacer uso del Sistema. En caso de que el proceso de implementación de mejoras finalice en momento anterior al 8 de diciembre de 2022 se comunicará oportunamente lo correspondiente.

Además, de conformidad con la fundamentación técnica y legal expuesta en el considerando quinto de esta resolución, durante el plazo anteriormente señalado, **el jerarca o titular subordinado competente de cada órgano o entidad deberá emitir el acto que suspenda los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para los procedimientos de contratación en trámite en esa plataforma.**

Por último, se insta a las entidades contratantes para **que adopten las medidas de planificación necesarias** para que atendiendo la suspensión del servicio del SICOP, puedan garantizar que las necesidades de bienes, obras y servicios de que disponen sean satisfechas oportunamente, valorando, además, los alcances indicados en el considerando sexto.

Comuníquese. Nogui Acosta Jaén, **Ministro de Hacienda.**

M.E.E. Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

Resolución MH-DM-RES-0919-2022

V.B. Yesenia Ledezma Rodríguez, Directora General Administración de Bienes y Contratación Administrativa